

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 30 DE MARZO DE 2026**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia la Consejera Beatrice Ávalos.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 23 DE MARZO DE 2026.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 23 de marzo de 2026.

2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Presidente informa al Consejo que no tiene actividades sobre las cuales dar cuenta.

3. SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MESA CENTRAL” EL DÍA 11 DE ENERO DE 2026; Y B) NO INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS FISCALIZADOS, DISPONIENDO EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-17971, DENUNCIAS EN ANEXO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, a requerimiento de este Consejo², se solicitó al Departamento de Fiscalización y Supervisión priorizar las denuncias relacionadas al caso C-17971, correspondiente a la exhibición el día 11 de enero de 2026, por parte de la concesionaria Canal 13 SpA, del programa “Mesa Central”.

En contra de dicha emisión, fueron deducidas 277 denuncias particulares³, siendo las más representativas las siguientes:

«Vulneración del principio de correcto funcionamiento de los servicios de televisión y apología al odio. Johannes Kaiser (sic) realizó un discurso de odio contra la comunidad trans, basado en argumentos deshonestos y también en mentiras horribles, como decir que el estado financia “porno trans” y “orgías sexuales para investigadores”. El periodista por lo demás no fue capaz de contener y detenerlo, ambas personas deben ser multadas y responsabilizadas por su actuar.» CAS-149491-G9T1C1;

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, las Consejeras Constanza Tobar y Adriana Muñoz, y el Consejero Francisco Cruz, asisten vía telemática. La Consejera Constanza Tobar estuvo presente hasta el punto 9 de la tabla, incluido.

² Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo de 19 de enero de 2026, punto 14.

³ El total de las denuncias se encuentra en un anexo al Informe de Caso C-17971.

«A las 12:45 am aprox. del día 11 de enero de 2026 Johannes Kaiser realizó una serie de comentarios violentos en contra de las disidencias de género y sexuales, esto durante una conversación en el programa Mesa Central de Teletrece. Ciertos comentarios como "El PAIG (programa de acompañamiento de identidad de género) que se ha transformado en un captador de menores para lo que es la transición sexual.." respecto a los expertos detrás del programa PAIG refiere "el grupo de expertos vale ..." claramente con una connotación negativa Además menciona "El Ministerio de Salud en Chile lo que ha hecho ha sido seguir financiando a una manga de matasanos que ha costa de los menores de edad en Chile se han ido enriqueciendo" Respecto a la disforia de género indica "la disforia de género existe. Lo que pasa es que un problema psicológico no se soluciona con una operación quirúrgica. A menos que usted crea todavía en la lobotomía" Minutos después indica que Cultura financia "porno trans" sin elaborar en el tema y también dice que el Ministerio de Salud financió "un tema de investigación donde los investigadores tenían que participar de logias sexuales".

Dichos como estos no solo no tienen fuente y se prestan para desinformación. También promueven un discurso de odio grave hacia las disidencias sexuales y de género No es posible que cosas como estas se puedan decir abiertamente en televisión nacional y se vean como "normales". Además de desinformar gravemente a la ciudadanía Johannes Kaiser promueve el odio y la violencia hacia disidencias en un país que desde hace mucho cuenta con libertad de expresión.» CAS-149119-V8T350;

- III. Que, los análisis y conclusiones del Departamento de Fiscalización y Supervisión sobre la emisión denunciada, constan en el Informe de Caso C-17971, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Mesa Central" es un programa de actualidad que analiza las principales noticias nacionales, regionales e internacionales. Se transmite los domingos de 11:00 a 13:00 horas, y es conducido por el periodista Iván Valenzuela, y cuenta con la participación de los panelistas Cristián Valdivieso, Angélica Bulnes y Claudia Álamos;

SEGUNDO: Que, conforme refiere el Informe de Caso C-17971, durante la emisión del programa fiscalizado el día 11 de enero de 2026, su contenido se puede describir a continuación:

El segmento fiscalizado forma parte de la entrevista realizada al ex candidato presidencial y presidente del Partido Nacional Libertario, Johannes Kaiser, Diputado de la República en ejercicio de su cargo en la fecha de emisión del programa.

El diputado comenta las líneas que su tienda política plantea a la futura administración (la entrevista es previa a la asunción del mando). En ese contexto, menciona las directivas sobre educación sexual integral, del Ministerio de Educación, y a continuación el PAIG (Programa de Acompañamiento a la Identidad de Género), afirmando que se ha transformado en un "captador de menores para la transición sexual, que empieza a partir de los tres años". Agrega: "¡Qué niño de tres años se anda preguntando acerca de su identidad sexual!". El periodista le contesta que eso fue discutido por un panel de expertos, lo que éste retruca, señalando que estuvo en la Comisión Investigadora del Congreso de dicho programa, criticando al grupo de expertos.

El entrevistado comenta que el programa carece de base científica, y que no se han considerado informes internacionales, menciona Suecia, Noruega y Dinamarca, afirmando que ellos paralizaron su acción. A lo anterior agrega que el Ministerio de Salud ha financiado a "una manga de matasanos que a costa de los menores de edad en Chile se terminan enriqueciendo".

El diálogo continúa de la siguiente forma:

Conductor: "¿Usted piensa que no existe la Disforia de Género?"

Johannes Kaiser: *“No. La Disforia de Género existe. Lo que pasa es que un problema psicológico, no lo solucionas con una operación quirúrgica, a menos que tú creas en la lobotomía.”*

Conductor: *“Yo no soy doctor, pero hay doctores que lo creen”.*

Johannes Kaiser: *“Sí poh. Hay doctores que creían en la lobotomía”*

Conductor: *“O sea, ¿usted cree que es equivalente?”*

Johannes Kaiser: *“Yo creo que es muy parecido”.*

Conductor: *“Usted sabe que eso impacta muy fuertemente en las familias con gente con Disforia de Género, que les provoque un daño emocional...en fin.”*

Johannes Kaiser: *“Sí, lo tengo claro, y más aún cuando llegan estos supuestos asistentes y les dicen: “Oiga, o usted opera y hormona a su niño o se va a suicidar”.*

Conductor: *“Bueno, hay muchos casos así que sucedieron.”*

Johannes Kaiser: *“No, no existe ninguna evidencia empírica de que el no realizar este tipo de intervenciones aumente la suicidalidad. Entonces, si usted tiene las cifras del resto del mundo y usted no se quiere hacer cargo de esas cifras, como parlamentario y como político responsable aquí en Chile, yo personalmente me voy a hacer responsable de la evidencia empírica que existe en terceros países para impedir que en Chile se estén haciendo las barbaridades que están haciendo.”*

Conductor: *“Eso es parte de lo que tendría que hacer el Gobierno de Kast, para volver al tema...”*

Johannes Kaiser: *“Por ejemplo. Otro tema... supongo que Cultura no seguirá financiando el porno trans mientras hay señoras que no tienen cómo financiar su cáncer, ¿cierto?”*

Conductor: *“¿Porno trans? ¿Dónde está eso?”*

Johannes Kaiser: *“Bueno eso estaba...para que vea. El Ministerio de Salud de hecho financió un tema de investigación donde los investigadores tenían que participar de orgías sexuales, con muchas fiestas y todo el tema. Pero es como para ir a un programa de investigación, entonces no habría ningún problema con financiar eso.” (irónicamente).*

Conductor: *“¿Era una cuestión científica, dice usted?”*

Johannes Kaiser: *“Claro, era súper científico. A mí me parece que la cola para participar de ese programa tiene que haber sido muy interesante de observar. Vamos, tomemos las cosas con un poco de sentido del humor, pero no nos olvidemos de que esa es la plata que nos está faltando para la gente.”*

Conductor: *“Dicho todo eso, está bien difícil que entren al Gobierno...”;*

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos

originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en la Carta Fundamental, en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y en la ley.

Así, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

A su vez, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Finalmente, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo⁶, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”*;

SÉPTIMO: Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades⁷; distinguiendo la existencia de un *“...derecho de informar y de expresarse”* y otro a recibir información (STC 226/1995)⁸. *“La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”*; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva⁹, a partir del momento en que la información es difundida;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 21:00 horas;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto fiscalizado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12 y 13 de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso primero de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

⁴ De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

⁵ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

Sobre el caso particular, este Consejo no pudo constatar elementos que revistieran la entidad suficiente como para colocar en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos que componen el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, enmarcándose el actuar de la concesionaria dentro del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, así como la libertad de opinión en el marco de la entrevista a un diputado en ejercicio, de modo que se procederá a desestimar las denuncias de autos, disponiendo a la vez el archivo de los antecedentes;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente, Mauricio Muñoz, su Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Constanza Tobar, Bernardita Del Solar, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Adriana Muñoz y Francisco Cruz, acordó: a) declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de Canal 13 SpA por la emisión del programa “Mesa Central” el día 11 de enero de 2026, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitan presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de *funcionar correctamente*; y b) no incoar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos fiscalizados, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Consejera Daniela Catrileo, quien estuvo por formular cargo a la concesionaria, porque considera que en la entrevista se emiten afirmaciones categóricas sobre la comunidad trans y políticas públicas sin presentar evidencia ni sustento técnico, lo que desinforma y debilita el debate serio. Agrega que estas generalizaciones en términos negativos, afectan la dignidad de una comunidad y de profesionales involucrados. La intervención erosiona el debate informado y el respeto básico, concluye.

4. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ENERO DE 2026.

Conocido por el Consejo el Informe sobre Cumplimiento de la Normativa Cultural del período enero de 2026, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

5. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 10 DE 2025.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión presenta al Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 10/2025, para su revisión y estudio por parte de los Consejeros, a fin de que, si así lo estiman, soliciten el desarchivo de los casos que indiquen en una próxima sesión.

6. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 19 al 25 de marzo de 2026, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejera Daniela Catrileo solicita al Departamento priorizar que se informe sobre la emisión de un reportaje de “Informe Especial” dentro del noticiario “24 Horas Central”, relativo a la Ley Lafkenche, el domingo 22 de marzo de 2026.

7. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

7.1. “ANTES DE LA META”. FONDO CNTV 2024.

Mediante Ingreso CNTV N° 293, de 11 de marzo de 2026, Leonardo Valsecchi Roa, representante legal de Valcine S.A., productora a cargo del proyecto “Antes de la meta”, solicita al Consejo autorización para el ingreso de nuevos aportes.

Al respecto, “informa el retiro de la empresa Media Taza como aportante, decisión formalizada mediante carta firmada por su representante legal ante notario”, de 05 marzo

de 2026, suscrita por doña Ana Pérez Brebes, la cual acompaña en su solicitud. Agrega que no se altera el presupuesto total del proyecto ni el monto del financiamiento adjudicado por el Fondo CNTV, incorporando entonces a Fractal 360, valorizado en \$46.656.955, según consta en el nuevo cuadro de aportes suscrito por don “Jaime Enrique Sebastián Tores Ribas” con fecha 10 de marzo de 2026, que se acompaña también en la solicitud.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Valcine S.A., en orden a autorizar el aporte de Fractal 360, valorizado en \$46.656.955, para la ejecución del proyecto “Antes de la meta”.

7.2. “ROBINSONES”. FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 308, de 13 de marzo de 2026, Juan Diego Garretón, representante legal de Productora y Distribuidora Motor Films Limitada, productora a cargo del proyecto “Robinsones”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma y extender el plazo de su ejecución.

Funda su solicitud en que están revisando el montaje total de la obra con el profesional Camilo Campi, tras los comentarios recibidos por la Unidad de Desarrollo del Departamento de Fomento del CNTV el 13 de enero pasado. Por eso, solicita modificar el plazo de entrega de los *offlines* de los capítulos 1 al 3 de la serie objeto del proyecto para el 30 de marzo y de los capítulos 4 al 8 para abril de 2026, sin modificar la entrega de los *onlines* ni la fecha de exhibición de la serie, la que está programada para diciembre de 2026. De esta manera, propone que la fecha de entrega y los productos a entregar de las cuotas 8, 9, 10, 11 y 12 queden finalmente para los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2026, respectivamente, manteniendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Productora y Distribuidora Motor Films Limitada, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Robinsones”, respecto a la fecha de entrega y los productos a entregar de las cuotas 8, 9, 10, 11 y 12 para los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto de 2026, respectivamente, manteniendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado, conforme el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento, y sin alterar la fecha de emisión de la serie objeto del proyecto, programada para diciembre de 2026.

7.3. “VIENTOS PATAGÓNICOS”. FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 317, de 17 de marzo de 2026, María Elena Wood, representante legal de María Elena Wood y Compañía Limitada, productora a cargo del proyecto “Vientos Patagónicos”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma, extender el plazo de su ejecución, extender el plazo de emisión de la serie objeto del mismo y cambiar a su director.

Respecto a las tres primeras solicitudes, plantea que “se confirmó el financiamiento internacional restante mediante una licencia para el territorio de España”, estando “en condiciones de rodar a partir de la última semana de abril de 2026”. De esta manera, ajustó el cronograma, y propone postergar la entrega de las cuotas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y final para los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2026, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado, momento en el cual deberá entregar todos los masters de los capítulos de la serie, las sinopsis y la rendición de cuentas final. A raíz de lo anterior, solicita extender el plazo para emitir la serie objeto del proyecto hasta diciembre de 2027, a fin de que “el canal cuente con el tiempo suficiente para planificar el estreno y llevar a cabo el plan de promoción y difusión”.

Al efecto, acompaña una carta de fecha 13 de marzo de 2026, suscrita por Susana García, directora ejecutiva de Televisión Nacional de Chile (TVN), canal comprometido para la

emisión, en la que declara estar al tanto de los ajustes propuestos, valorar el trabajo realizado y confiar en que el proyecto podrá concretarse “dentro de los tiempos planteados para 2026”. De esta manera, acoge, acepta el nuevo cronograma y pide también extender el plazo de emisión hasta diciembre de 2027.

En cuanto a la cuarta solicitud, señala que “Julio Jorquera, el director anterior, se comprometió con otra producción que hará imposible su participación en Vientos Patagónicos este año”. En razón de ello, propone su reemplazo por Rodrigo Susarte, de quien acompaña su currículum, así como una carta de renuncia al proyecto por parte de Julio Jorquera. Cabe hacer presente que esta solicitud también es apoyada por TVN en la misma carta individualizada en el párrafo anterior.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de María Elena Wood y Compañía Limitada, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Vientos Patagónicos”, respecto a la fecha de entrega de las cuotas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y final para los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2026, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado, momento en el cual deberá entregar todos los masters de los capítulos de la serie, las sinopsis y la rendición de cuentas final, conforme el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento, así como extender el plazo para emitir la serie objeto del proyecto hasta diciembre de 2027. Además, unánimemente, el Consejo acordó autorizar el cambio de director del proyecto de Julio Jorquera a Rodrigo Susarte.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó autorizar la ejecución inmediata de este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

7.4. “EL PELIGRO DE QUERERTE”, EX “PUENTE DE PLATA”. FONDO CNTV 2021.

Mediante Ingreso CNTV N° 368, de 25 de marzo de 2026, Sergio Gándara Godoy, representante legal de Parox S.A., productora a cargo del proyecto “El peligro de quererterte”, ex “Puente de Plata”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma y extender el plazo de su ejecución.

Funda su solicitud en “el objetivo de realizar un adecuado cierre administrativo del proyecto”. Al efecto, propone extender el plazo hasta el 30 de abril de 2026, fecha en la que deberá haber rendido la cuota 7 y final.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Parox S.A., en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “El peligro de quererterte”, respecto a la fecha de entrega de la cuota 7 y final para abril de 2026 y extender el plazo de su ejecución hasta el día 30 de dicho mes, según el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó autorizar la ejecución inmediata de este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

8. INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA CONCESIONARIA CANAL DOS S.A. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE DICTÓ EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 26 DE ENERO DE 2026.

VISTOS:

- I. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
- II. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El acta de la sesión ordinaria de Consejo del lunes 26 de enero de 2026;
- IV. La Resolución Exenta CNTV N° 90, de fecha 09 de febrero de 2026;

- V. La notificación de fecha 09 de febrero de 2026 de la Resolución Exenta CNTV N° 90 a la concesionaria Canal Dos S.A;
- VI. El acta de la sesión ordinaria de Consejo del lunes 23 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Canal Dos S.A. (“Telecanal”) es titular de siete concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter digital en las siguientes localidades:

- 1) Antofagasta (canal 21, banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, N° 252, de fecha 01 de abril de 2021, N° 830, de fecha 24 de agosto de 2021, N° 585, de fecha 12 de agosto de 2022, y N° 1117, de fecha 26 de noviembre de 2024.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 08 de abril de 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 352, de fecha 12 de mayo de 2022, y de multa de 50 UTM, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 33, de fecha 05 de enero de 2024, por el no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento de la concesión.

- 2) Arica (canal 26, Banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 96, de fecha 05 de febrero de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, N° 252, de fecha 01 de abril de 2021, N° 830, de fecha 24 de agosto de 2021, N° 584, de fecha 12 de agosto de 2022, y N° 1082, de fecha 18 de noviembre de 2024.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 08 de abril de 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 351, de fecha 12 de mayo de 2022, y de multa de 50 UTM de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 35, de fecha 05 de enero de 2024, por el no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento de la concesión.

- 3) Copiapó (canal 41, Banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 95, de fecha 05 de febrero de 2019, modificada por las resoluciones Exentas CNTV N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, N° 252, de fecha 01 de abril de 2021, N° 830, de fecha 24 de agosto de 2021, N° 583, de fecha 12 de agosto de 2022, y N° 1083, de fecha 18 de noviembre de 2024.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 08 de abril de 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 350, de fecha 12 de mayo de 2022, y de multa de 50 UTM, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 40, de fecha 05 de enero de 2024, por el no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento de la concesión.

- 4) Iquique (canal 41, Banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 99, de fecha 05 de febrero de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, N° 252, de fecha 01 de abril de 2021, N° 830, de fecha 24 de agosto de 2021, N° 582, de fecha 12 de agosto de 2022, y N° 1085, de fecha 18 de noviembre de 2024.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 08 de abril de 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 349, de fecha 12 de agosto de 2022, y de multa de 50 UTM, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 34, de fecha 05 de enero de 2024, por el no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento de la concesión.

- 5) La Serena (canal 35, Banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 94, de fecha 05 de febrero de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 70, de fecha 14 de febrero de 2020, N° 252, de fecha 01 de abril de 2021, N° 830, de fecha 24 de agosto de 2021, N° 581, de fecha 12 de agosto de 2022, N° 435, de fecha 16 de abril de 2024, y N° 1086, de fecha 18 de noviembre de 2024.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 08 de abril de 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 348, de fecha 12 de mayo de 2022, y de multa de 50 UTM, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 32, de fecha 05 de enero de 2024, por el no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento de la concesión.

- 6) Santiago (canal 31, banda UHF), otorgada por concurso público, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 1031, de fecha 28 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 54, de fecha 26 de enero de 2022.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 29 de mayo de 2024.

- 7) Chuquicamata (canal 23, Banda UHF), otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 376, de fecha 13 de mayo de 2029, modificadas por las Resoluciones Exentas CNTV N° 310, de fecha 28 de mayo de 2020, N° 251, de fecha 01 de abril de 2021, N° 432, de fecha 16 de abril de 2024, y N° 1084, de fecha 18 de noviembre de 2020.

La concesión individualizada cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 10 de septiembre de 2025.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de la concesión de la que es titular Canal Dos S.A fue objeto de sanción de amonestación de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 30, de fecha 05 de enero de 2024, y de multa de 50 UTM, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 1281, de fecha 30 de diciembre de 2024, por no lograr cobertura digital al 15 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que, el inciso sexto del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República dispone que “Habrà un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo”.

TERCERO: Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, dispone que “El Consejo Nacional de Televisión, en adelante “el Consejo”, es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional. Estará dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno”.

CUARTO: Que, en el mismo sentido de lo anterior, el artículo 12 letra i) de la Ley N° 18.838 señala que una de las atribuciones del Consejo Nacional de Televisión es la de aplicar a los concesionarios de radiodifusión televisiva y de servicios limitados de televisión, las sanciones que correspondan, en conformidad a las normas de esta ley.

QUINTO: Que, el Consejo, en su sesión ordinaria del lunes 26 de enero de 2026, acordó sancionar a la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Canal Dos S.A. (“Telecanal”) con la suspensión de transmisiones por siete (7) días respecto de las concesiones de las que es titular en las

localidades de Antofagasta (canal 21, Banda UHF); Arica (canal 26, Banda UHF); Copiapó (canal 41, Banda UHF); Iquique (canal 41, Banda UHF), La Serena (canal 35, Banda UHF) y Santiago (canal 31, Banda UHF), por incurrir en la infracción administrativa establecida en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.838, que dispone que *“Ninguna concesionaria podrá celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la concesionaria o se haga uso de su derecho de transmisión con programas y publicidad propios. Esta prohibición no obsta a acuerdos puntuales, esencialmente transitorios, destinados a permitir la transmisión de determinados eventos en conjunto, siempre que cada concesionaria mantenga su individualidad y responsabilidad por la transmisión que se efectúa”*.

SEXTO: Que, asimismo, la decisión del Consejo de aplicar a la concesionaria la suspensión de transmisiones televisivas, y en uso de sus facultades legales de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ordenó a la concesionaria Canal Dos S.A. que cesara de forma inmediata en la conducta infraccional constatada en el procedimiento administrativo sancionador, y que informara al Consejo dentro del plazo de cinco días (5) hábiles contados desde la total tramitación de la ejecución del acuerdo las medidas que se adoptarían para dar cumplimiento a la normativa legal que rige las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción.

SÉPTIMO: Que, el acuerdo de Consejo señalado precedentemente se ejecutó mediante la Resolución Exenta CNTV N° 90, de fecha 09 de febrero de 2026, la que fue notificada a la concesionaria con igual fecha.

OCTAVO: Que, la concesionaria Canal Dos S.A. no informó dentro del plazo de cinco días hábiles, ni ha informado hasta la fecha, al Consejo Nacional de Televisión las medidas que adoptará para dar cumplimiento a la normativa legal que rige las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, y tampoco cesó en la conducta infraccional.

NOVENO: Que, en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 23 de marzo de 2026, se acordó tener por incumplida la sanción administrativa de suspensión de transmisiones por siete (7) días, impuesta a la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Canal Dos S.A. (“Telecanal”), y las medidas ordenadas en el acuerdo de la sesión de Consejo de fecha 26 de enero de 2026, ejecutado por la Resolución Exenta CNTV N° 90, de fecha 09 de febrero de 2026, así como remitir los antecedentes al Departamento Jurídico y Concesiones del Consejo Nacional de Televisión para analizar y estudiar la eventual configuración del delito contemplado en el artículo 36 B) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, debiendo remitir, de ser así, dichos antecedentes al Ministerio Público, lo anterior sin perjuicio de las facultades administrativas sancionatorias con que cuenta el Consejo Nacional de Televisión.

DÉCIMO: Que, el artículo 33 de la Ley N° 18.838, dispone que *“Las infracciones a las normas de la presente ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción”*.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la concesionaria Canal Dos S.A. por incumplimiento de las instrucciones que dictó, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria del lunes 26 de enero de 2026, al no cesar de forma inmediata en la conducta infraccional y no haber informado al Consejo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la total tramitación de la ejecución de dicho acuerdo las medidas que se adoptarían para dar cumplimiento a la normativa legal que rige las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, acuerdo que se ejecutó mediante la Resolución Exenta CNTV N° 90, de 09 de febrero de 2026, notificada a la concesionaria la misma fecha.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa, contados desde la notificación de la ejecución del presente acuerdo.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó autorizar la ejecución inmediata de este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

9. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III y en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Las siguientes Resoluciones Exentas de otorgamiento y modificación de concesiones:
 - a) Resolución Exenta CNTV N° 111, de 10 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 825, de 22 de noviembre de 2022 (Valparaíso y Viña del Mar, canal 30);
 - b) Resolución Exenta CNTV N° 304, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 824, de 22 de noviembre de 2022 (Concepción, canal 50);
 - c) Resolución Exenta CNTV N° 305, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 826, de 22 de noviembre de 2022 (Temuco, canal 51);
 - d) Resolución Exenta CNTV N° 306, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 823, de 22 de noviembre de 2022 (Puerto Montt, canal 51);
 - e) Resolución Exenta CNTV N° 791, de 31 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 836, de 30 de agosto de 2021, y N° 944, de 4 de octubre de 2023 (Valdivia, Corral y Mariquina, canal 48); y
 - f) Resolución Exenta CNTV N° 792, de 31 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 836, de 30 de agosto de 2021, y N° 948, de 4 de octubre de 2023 (Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón y Quinchao, canal 45);
- II. El Ingreso CNTV N° 1.322, de 24 de septiembre de 2024;
- III. El acta de la sesión ordinaria de Consejo de fecha 04 de noviembre de 2024;
- IV. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 1176, N° 1177, N° 1178, N° 1179, N° 1180 y N° 1183, todas de fecha 09 de diciembre de 2024, que ejecutaron acuerdos de medida para mejor resolver adoptados en sesión de Consejo de fecha 04 de noviembre de 2024;
- V. El Ordinario CNTV N° 121, de 24 de enero de 2025, por el cual se notifican a Compañía Chilena de Televisión Digital SpA las resoluciones precedentes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Compañía Chilena de Televisión Digital SpA es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, otorgadas por concurso público:

- a) Concepción, Región del Biobío, canal 50, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 304, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 824, de 22 de noviembre de 2022;
- b) Valdivia, Corral y Mariquina, Región de Los Ríos, canal 48, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 791, de 31 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 836, de 30 de agosto de 2021, y N° 944, de 04 de octubre de 2023;
- c) Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón y Quinchao, Región de Los Lagos, canal 45, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 792, de 31 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 836, de 30 de agosto de 2021, y N° 948, de 04 de octubre de 2023;

- d) Valparaíso y Viña del Mar, Región de Valparaíso, canal 30, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 111, de 10 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 825, de 22 de noviembre de 2022;
- e) Temuco, Región de La Araucanía, canal 51, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 305, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 826, de 22 de noviembre de 2022; y
- f) Puerto Montt, Región de Los Lagos, canal 51, de acuerdo a la Resolución Exenta CNTV N° 306, de 28 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 504, de 22 de septiembre de 2020, y N° 823, de 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Que, el plazo para iniciar los servicios en cada una de las concesiones antes individualizadas venció el 03 de octubre de 2024 en la de Valparaíso y Viña del Mar, el 15 de octubre de 2024 en la de Puerto Montt y en la de Temuco, el 13 de enero de 2025 en la de Concepción, y el 29 de enero de 2025 en la de Valdivia, Corral y Mariquina, y en la de Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón y Quinchao.

TERCERO: Que, por otra parte, mediante el Ingreso CNTV N° 1.322, de 24 de septiembre de 2024, suscrito por Luis Ajenjo Isasi en su calidad de Gerente General y representante legal de Compañía Chilena de Televisión Digital SpA., la concesionaria solicitó una ampliación del plazo para iniciar servicios en cada una de las concesiones señaladas en el considerando anterior, en 480 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente. Fundó su solicitud en las dificultades que ha significado para su actividad, primero el denominado estallido social y, posteriormente, la pandemia por Covid-19, lo que ha afectado la economía en general y particularmente el sector de publicidad y televisión. Asimismo, señaló como fundamentos de su solicitud la crisis de seguridad, la inmigración y, entre otras circunstancias, la persistente alza inflacionaria derivada del ajuste de tarifas eléctricas, que se han traducido en un retraso de la proyectada recuperación económica del país. Agregó que, en razón de lo expuesto, los fundamentos económicos de su proyecto de televisión de alcance nacional se encuentran afectados de manera importante, no avizorando la recuperación económica antes del año 2025.

CUARTO: Que, los plazos de cobertura digital establecidos en el Decreto Supremo N° 50 de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no resultan aplicables a las presentes concesiones, por haberse otorgado a través de concursos públicos.

QUINTO: Que, atendido que la concesionaria no acompañó a sus solicitudes de ampliación del plazo de inicio de los servicios antecedentes que las justificaran, en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2024, el Consejo Nacional de Televisión acordó, respecto de cada una de las concesiones referidas, como medida para mejor resolver, solicitar a la concesionaria que complementara sus solicitudes acompañando los antecedentes de respaldo, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las respectivas resoluciones que ejecutaran los acuerdos. Dichos acuerdos se ejecutaron mediante las Resoluciones Exentas CNTV N° 1176, N° 1177, N° 1178, N° 1179, N° 1180 y N° 1183, todas de fecha 09 de diciembre de 2024, todas notificadas a la concesionaria mediante el Ordinario CNTV N° 121, de 24 de enero de 2025, con fecha 31 de enero de 2025, según consta en Seguimiento N° 1179281613571 de Correos de Chile.

SEXTO: Que, hasta la fecha, la concesionaria no ha dado cumplimiento a las medidas para mejor resolver decretadas por el Consejo en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2024 respecto de cada una de las concesiones ya individualizadas, lo que va en su propio interés, no habiendo acompañado los antecedentes complementarios requeridos dentro del plazo otorgado al efecto.

SÉPTIMO: Que, no obstante lo anterior, y con el solo propósito de que la concesionaria regularice su situación, el Consejo acogerá parcialmente sus solicitudes de ampliación del plazo de inicio de servicios respecto de todas las concesiones individualizadas en el Considerando Primero, otorgando al efecto como plazo único y común para cada una de ellas el día 30 de abril de 2026, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acuerdo.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar la ampliación del plazo para el inicio de los servicios respecto de todas las concesiones individualizadas en el Considerando Primero de este acuerdo, de las que es titular Compañía Chilena de Televisión Digital SpA, hasta el día 30 de abril de 2026. Asimismo, por la

unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo autorizó la ejecución inmediata del presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

10. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF. TITULAR: R.D.T. S.A.

10.1. CHILLÁN, CANAL 26.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 424, de 19 de mayo de 2021, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 185, de 18 de marzo de 2022, N° 447, de 22 de junio de 2022, N° 759, de 27 de octubre de 2022, y N° 1102, de 22 de noviembre de 2023;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.229, de 13 de octubre de 2025;
- IV. El Ord. CNTV N° 959, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N° 18296/2025 Exp.2025036048, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N° 38, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 26, en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, otorgada como resultado de concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 424, de 19 de mayo de 2021, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 185, de 18 de marzo de 2022, N° 447, de 22 de junio de 2022, N° 759, de 27 de octubre de 2022, y N° 1102, de 22 de noviembre de 2023. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.229, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N° 959, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N° 18296/2025 Exp.2025036048, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N° 18.838 y en el Decreto Supremo N° 71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N° 2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del

servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N° 38, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta CNTV N° 328, de 23 de junio de 2020, la concesionaria deberá solicitar la respectiva concesión con medios de terceros para el uso propio de la señal secundaria, dentro del plazo de 46 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo.

OCTAVO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 26, de la que es titular R.D.T. S.A. en la localidad de Chillán, Región de Ñuble, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N° 18296/2025 Exp.2025036048, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de **90 días corridos** contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.
- c) La concesionaria deberá solicitar la respectiva concesión con medios de terceros para el uso propio de la señal secundaria, dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta CNTV N° 328, de 23 de junio de 2020.

10.2 CONCEPCIÓN, CANAL 26.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 643, de 14 de septiembre de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 454, de 07 de junio de 2019, N° 832, de 11 de noviembre de 2019, N° 377, de 24 de julio de 2020, y N° 320, de 05 de mayo de 2022;

- III. El Ingreso CNTV N° 1.228, de 13 de octubre de 2025;
- IV. El Ord. CNTV N° 965, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N° 18298/2025 Exp.2025036038, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N° 37, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 26, en la localidad de Concepción, Región del Biobío, otorgada como resultado del procedimiento de migración de tecnología analógica a digital mediante la Resolución Exenta CNTV N° 643, de 14 de septiembre de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 454, de 07 de junio de 2019, N° 832, de 11 de noviembre de 2019, N° 377, de 24 de julio de 2020, y N° 320, de 05 de mayo de 2022. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.228, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N° 965, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N° 18298/2025 Exp.2025036038, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N° 18.838 y en el Decreto Supremo N° 71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N° 2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N° 37, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 26, de la que es titular R.D.T. S.A. en la localidad de Concepción, Región del Biobío, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N°18298/2025 Exp.2025036038, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de 46 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.

10.3. LOS ÁNGELES, CANAL 21.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 726, de 09 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 834, de 30 de agosto de 2021, N° 184, de 18 de marzo de 2022, N° 758, de 27 de octubre de 2022, N° 810, de 16 de noviembre de 2022, y N° 695, de 10 de julio de 2024;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.227, de 13 de octubre de 2025;
- IV. El Ord. CNTV N° 963, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N° 18294/2025 Exp.2025036015, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N° 36, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 21, en la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, otorgada como resultado de concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 726, de 09 de diciembre de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 834, de 30 de agosto de 2021, N° 184, de 18 de marzo de 2022, N° 758, de 27 de octubre de 2022, N° 810, de 16 de noviembre de 2022, y N° 695, de 10 de julio de 2024. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.227, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N° 963, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N° 18294/2025 Exp.2025036015, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N° 18.838 y en el Decreto Supremo N° 71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N° 2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N° 36, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta CNTV N° 328, de 23 de junio de 2020, la concesionaria deberá solicitar la respectiva concesión con medios de terceros para el uso propio de la señal secundaria que utilizará con transmisiones propias, dentro del plazo de 46 días hábiles contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo.

OCTAVO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 21, de la que es titular R.D.T. S.A. en la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N° 18294/2025 Exp.2025036015, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de **90 días corridos** contados

desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.

- c) La concesionaria deberá solicitar la respectiva concesión con medios de terceros para el uso propio de la señal secundaria que utilizará con transmisiones propias, dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta CNTV N° 328, de 23 de junio de 2020.

10.4. OSORNO, CANAL 29.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 822, de 11 de noviembre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 377, de 24 de julio de 2020, N° 944, de 13 de octubre de 2021, y N° 803, de 15 de noviembre de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.225, de 13 de octubre de 2025;
- IV. El Ord. CNTV N° 962, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N° 18297/2025 Exp.2025036045, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N° 39, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 29, en la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, otorgada como resultado de concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 822, de 11 de noviembre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 377, de 24 de julio de 2020, N° 944, de 13 de octubre de 2021, y N° 803, de 15 de noviembre de 2022. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 04 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.225, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N° 962, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N° 18297/2025 Exp.2025036045, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N° 18.838 y en el Decreto Supremo N° 71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio

solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N°2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N° 39, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 29, de la que es titular R.D.T. S.A. en la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N° 18297/2025 Exp.2025036045, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de **90 días corridos** contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.

10.5. TEMUCO, CANAL 29.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 821, de 11 de noviembre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 377, de 24 de julio de 2020, N° 943, de 13 de octubre de 2021, N° 756, de 27 de octubre de 2022, y N° 949, de 04 de octubre de 2023;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.226, de 13 de octubre de 2025;

- IV. El Ord. CNTV N°960, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N°18292/2025 Exp.2025036054, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N°1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N°35, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 29, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada como resultado de concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N°821, de 11 de noviembre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N°377, de 24 de julio de 2020, N°943, de 13 de octubre de 2021, N°756, de 27 de octubre de 2022, y N°949, de 04 de octubre de 2023. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N°1.226, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N°18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N°960, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N°18292/2025 Exp.2025036054, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N°18.838 y en el Decreto Supremo N°71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N°2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N°1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N°35, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N°58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 29, de la que es titular R.D.T. S.A. en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N° 18292/2025 Exp.2025036054, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de **90 días corridos** contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.

10.6. VALPARAÍSO Y VIÑA DEL MAR, CANAL 46.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 663, de 04 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 199, de 13 de marzo de 2019, N° 833, de 11 de noviembre de 2019, N° 377, de 24 de julio de 2020, N° 834, de 30 de agosto de 2021, N° 376, de 23 de mayo de 2022, N° 322, de 20 de marzo de 2024, y N° 1001, de 28 de octubre de 2025;
- III. El Ingreso CNTV N° 1.224, de 13 de octubre de 2025;
- IV. El Ord. CNTV N° 964, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de modificación técnica;
- V. El Oficio N° 18299/2025 Exp.2025036026, de 18 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el proyecto de modificación técnica e informa favorablemente;
- VI. El Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación;
- VII. El Ingreso CNTV N° 34, de 12 de enero de 2026, mediante el cual la concesionaria complementó su solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 46, en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, Región de Valparaíso, otorgada como resultado de concurso público mediante la Resolución Exenta CNTV N° 663, de 04 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones Exentas CNTV N° 199, de 13 de marzo de 2019, N° 833, de 11 de noviembre de 2019, N° 377, de 24 de julio de 2020, N° 834, de 30 de agosto de 2021, N° 376, de 23 de mayo de 2022, N° 322, de 20 de marzo de 2024, y N° 1001, de 28 de octubre de 2025. La concesión cuenta con recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones desde el 03 de abril de 2024.

SEGUNDO: Que, mediante el Ingreso CNTV N° 1.224, de 13 de octubre de 2025, suscrito por Mauro Mosciatti Olivieri en su calidad de representante legal de R.D.T. S.A., la concesionaria

solicitó la modificación de su concesión en el sentido de modificar el uso del espectro asignado, en lo que respecta a la cantidad de señales ofrecidas, pasando a operar con una señal principal HD y dos señales secundarias HD.

TERCERO: Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 18.838, por tratarse de una solicitud que contempla cuestiones de carácter técnico, mediante el Ord. CNTV N° 964, de 29 de octubre de 2025, se remitió la solicitud a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que emitiera el correspondiente informe técnico.

CUARTO: Que, mediante el Oficio N° 18299/2025 Exp.2025036026, de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto de modificación técnica presentado por la concesionaria, verificando que el proyecto técnico cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la Ley N° 18.838 y en el Decreto Supremo N° 71, de 24 de abril de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que el cambio solicitado mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, conforme al artículo 9° de la Resolución Exenta N° 2.600, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. El informe técnico favorable establece que el plazo de inicio del servicio será de 50 días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que modifique la concesión.

QUINTO: Que, mediante el Ord. CNTV N° 1.097, de 03 de diciembre de 2025, se solicitó a la concesionaria complementar su solicitud indicando un plazo para implementar la modificación técnica, el que no podía ser inferior a 45 días hábiles. Mediante el Ingreso CNTV N° 34, de 12 de enero de 2026, la concesionaria complementó su solicitud, indicando un plazo de 46 días hábiles para implementar la modificación técnica solicitada.

SEXTO: Que, de conformidad con la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023, la concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Que, atendido que la modificación técnica solicitada no modifica la zona de servicio autorizada ni afecta intereses de terceros, no resulta necesaria su publicación en el Diario Oficial.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud de modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, canal 46, de la que es titular R.D.T. S.A. en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, Región de Valparaíso, en el sentido de modificar el uso del espectro asignado respecto de la cantidad de señales ofrecidas, conforme al informe técnico favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones contenido en el Oficio N° 18299/2025 Exp.2025036026, de 18 de noviembre de 2025, con las siguientes condiciones:

- a) La modificación técnica deberá implementarse dentro del plazo de **46 días hábiles** contados desde la total tramitación de la resolución que ejecute el presente acuerdo, debiendo la concesionaria solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) La concesionaria deberá publicar la oferta pública y no discriminatoria respecto del remanente no utilizado de transmisión dentro del plazo de **90 días corridos** contados desde la recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su página web o en un diario de circulación nacional, conforme lo dispuesto en el punto 1.3.3. de la Resolución Exenta CNTV N° 58, de 27 de enero de 2023.

Se levantó la sesión a las 14:23 horas.